Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 02 DIC 2021

PROCESO VERBAL RAD. **2019-0590**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal el señor **Mario Antonio Romero Mahecha** -demandado en reconvención-, a través de apoderado judicial, contestó la demanda de reconvención interpuesta en su contra por **Enclave Construcciones S.A.S.,** y propuso excepciones de mérito -ver contestación y excepciones a folios 124 a 144 y 267 a 272 del C. 2 Demanda de Reconvención-.

Asimismo, téngase en cuenta que el apoderado del demandado en reconvención aportó dictamen pericial con el fin de controvertir el que allegó la demandante en reconvención **Enclave Construcciones S.A.S.** –ver folios 145 a 266 *ibídem*-.

Se deniega dictarse aquí sentencia anticipada, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado del demandado en reconvención en el escrito avistado a folios 273 y 274 de la presente encuadernación, toda vez que tanto la demanda inicial como la de reconvención *"(...) se decidirán en la misma sentencia"*[1].

En aras de imprimir celeridad y economía procesales a este juicio, téngase en cuenta que el apoderado de la parte aquí reconviniente **Enclave Construcciones S.A.S.,** ya se pronunció frente a la contestación y excepciones presentadas por el mandatario judicial del reconvenido -ver folios 276 a 279-, por lo que no hay lugar a correr traslado para ello.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 hoy 03 DIC 2021

PABLO ALBERTO TELLO DARA
Secretario

[1] Inciso segundo *in fine* del artículo 371 del Código General del Proceso.

=